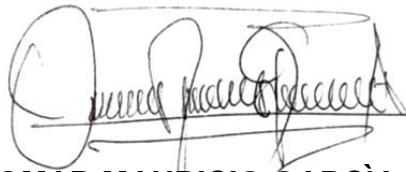


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, con el libelo gestor, se allegó también solicitud de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en establecimientos bancarios, y el embargo y retención del salario del ejecutado.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 009

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2023-00001-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Apoderado:	DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
Ejecutado:	GILDARLO TRIANA DELGADO

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia y consistentes en:

- ✓ El embargo y retención de los dineros depositados por el señor **Gildardo Triana Delgado**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.185.531, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero, en las siguientes entidades bancarias:

- Bancolombia.
- Banco Scotiabank Colpatría.
- Banco BBVA.
- Banco de Bogotá.
- Banco de Occidente.
- Banco Popular.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Caja Social (BCSC).

- Banco Itaú.
 - Banco Av Villas.
 - Bancoomeva.
 - Banco Pichincha.
 - Banco Finandina.
 - Bancamía.
 - Banco Falabella.
 - Mi Banco.
 - Banco GNB Sudameris.
 - Banco W.
 - Coltefinanciera.
- ✓ El embargo y retención de las sumas equivalente a la quinta parte de lo que exceda del SALARIO y demás emolumentos que constituyan salario, tales como primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, etc., así como honorarios, viáticos, gastos de representación, cuentas por pagar y/o cualquier otra suma de dinero que como empleado(a) y/o contratista devenga o recibe **Gildardo Triana Delgado**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.185.531 en el **Instituto Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Salamina, Caldas.**

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que las medidas solicitadas resultan procedentes de conformidad con lo establecido por el art. 593 numerales 9 y 10, el cual reza:

“**Artículo 593.** Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **ciento catorce millones de pesos (\$ 114.000.000).**

Se ordena que por secretaria se realicen y envíen los oficios

correspondientes (Artículo 11, Ley 2213 de 2022) con destino a las entidades bancarias y al pagador del INPEC, donde deberá indicárseles que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso, en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **Ciento Catorce Millones De pesos (\$ 114.000.000)**.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados por el señor **Gildardo Triana Delgado**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.185.531, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero, en las siguientes entidades bancarias:

- Bancolombia.
- Banco Scotiabank Colpatría.
- Banco BBVA.
- Banco de Bogotá.
- Banco de Occidente.
- Banco Popular.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Caja Social (BCSC)
- Banco Itaú
- Banco Av Villas.
- Bancoomeva
- Banco Pichincha
- Banco Finandina.
- Bancamía.
- Banco Falabella.
- Mi Banco.
- Banco GNB Sudameris.
- Banco W.
- Coltefinanciera.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **Ciento Catorce Millones De pesos (\$ 114.000.000)**.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado, **Gildardo Triana Delgado**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.185.531 devengue como trabajador del **Instituto Penitenciario de Mediana Seguridad y**

Carcelario de Salamina, Caldas con la ADVERTENCIA de que la cuantía máxima de la medida es de Ciento Catorce Millones De pesos (\$ 114.000.000).

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se realicen y remitan los oficios correspondientes (Art. 11, ley 2213 de 2022) con destino a las entidades bancarias y al pagador del INPEC de este municipio, indíqueseles que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso, en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE

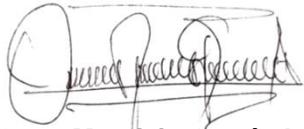


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 05

Fecha: 18 de enero de 2023

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06af0fab609051acb5a13bfafdf52a251a3fc80992addabcf393b9ceb9fc3a**

Documento generado en 17/01/2023 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>